



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 215/2021

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la Gestión Recaudatoria.

SOLICITANTE: Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

PONENCIA: Gorelli Hernández, Juan  
Martín Moreno, José Luis. Letrado Mayor

**Presidenta:**

Gallardo Castillo, María Jesús

**Consejeras y Consejeros:**

Álvarez Civantos, Begoña  
Dorado Picón, Antonio  
Escuredo Rodríguez, Rafael  
Gorelli Hernández, Juan  
Moreno Ruiz, María del Mar  
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

**Secretaria:**

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2021, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El 23 de febrero de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 1/49
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 20 de mayo de 2020 la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública dependiente de la entonces Consejería de Hacienda, Industria y Energía (en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016 del Consejo de Gobierno por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de la Junta de Andalucía) dirige comunicación interior a la Secretaría General Técnica de la Consejería con la finalidad de realizar consulta pública previa para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, adjuntando el documento técnico para la tramitación de la consulta en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 40/2017, de 7 de marzo (págs. 30-35). La información habría de estar disponible durante un plazo de quince días en el portal web de la Junta de Andalucía: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/200829.html>

FIRMADO POR	M <sup>º</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 2/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Asimismo, se habilitó la dirección de correo electrónico [dgtdp.chie@juntadeandalucia.es](mailto:dgtdp.chie@juntadeandalucia.es) para la recepción de aportaciones al proyecto de modificación normativa.

Consta en el expediente que realizan aportaciones y propuestas la Agencia Tributaria de Andalucía, mediante escrito de 19 de junio de 2020, así como la Intervención General, por medio de comunicación interior de 23 de junio de 2020 (págs. 36-43).

**2.-** Una vez concluida la consulta pública previa, con fecha 22 de julio de 2020, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, elabora la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del Proyecto de Decreto (págs. 44-50).
- Memoria económica (págs. 51-52).
- Informe de evaluación de impacto de género (pág. 53-55).
- Valoración de cargas administrativas (pág. 56).
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (pág. 57).
- Anexo I sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (pág. 58).
- Memoria justificativa de la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación (pág.59-62).
- Resolución con relación de entidades para trámite de audiencia (pág. 63-71).
- Propuesta de inicio (pág. 72).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 3/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

3.- En cuanto al trámite de audiencia, la citada dirección general acuerda su concesión por un plazo de 15 días hábiles a las siguientes entidades detalladas en el anexo adjunto a la Resolución precitada de 22 de julio de 2020: • UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT); COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA (CCOO); CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF); • ANPE-SINDICATO INDEPENDIENTE; SINDICATO ANDALUZ DE FUNCIONARIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (SAF); UNIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ANDALUCÍA (USTEA); • CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT); • UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO); INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA (ISA); SINDICATO ANDALUZ DE TRABAJADORES (SAT); SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS PÚBLICOS (SIEP); AUTONOMÍA OBRERA (AO); CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCIA (CEA); CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA; UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA); CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (CESGAR); ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA (AEB); CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (CECA); UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO (UNACC); CRÉDITO (ASNEF); DEUTSCHE BANK, S.A.E.; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.; BANCO SANTANDER, S.A.; CAIXABANK, S.A.; UNICAJA BANCO, S.A.; BANKIA, S.A.; BANKINTER, S.A.; BANCO SABADELL, S.A.; BBK BANK CAJASUR; ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.; CAJAMAR CAJA RURAL; CAJA RURAL DEL SUR; CAJA RURAL DE GRANADA; CAJA RURAL DE JAÉN.

Con respecto al sector instrumental de la Junta de Andalucía, consta que se remite el texto a las siguientes entidades: AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA (RTVA); AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA; • AGENCIA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 4/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN; AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA; AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO; AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA (IDEA); AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR; AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL; AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR; AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA; EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS (EPES); AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AACID); AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA; AGENCIA DE OBRA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA; AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA); AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (APPA); AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES; INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO (IAPH); CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA; CONSORCIO PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA; CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO DE ANDALUCÍA FERNANDO DE LOS RÍOS; CONSORCIO SANITARIO PÚBLICO DEL ALJARAFE; CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA; CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL AREA DE ALMERIA; CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE CÓRDOBA; CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE GRANADA; CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN; CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE MÁLAGA; CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA; CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR; CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ; CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.; EXTENDA AGENCIA ANDALUZA DE PROMOCIÓN EXTERIOR, S.A.; EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 5/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.; RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA, S.A.; CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.; VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A. (VEIASA); EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A. (EPGASA); PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.; PARQUE DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL SANLÚCAR LA MAYOR, S.A.; PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA, S.A.; PARQUE TECNOLÓGICO Y AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA, S.L.(AERÓPOLIS); SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL); SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN Y RECONVERSIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA, S.A. (SOPREA); ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A. (EASP); EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES Y TURISMO JUVENIL, S.A. (INTURJOVEN); RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.; FUNDACIÓN AUDIOVISUAL PÚBLICA ANDALUZA; FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES; REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ESCUESTRE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA; ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA; FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA HACIENDA PÚBLICA (IEHPA); FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA; FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL AGUA (Centa); FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DOÑANA Y SU ENTORNO-DOÑANA 21; FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA; FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (Fisevi); FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAISEM); FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL-ALEJANDRO OTERO (Fibao); FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD (Fimabis); FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 6/49
	MARIA ANGIUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

PROGRESO Y SALUD; FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA SAN JUAN DE DIOS DE LUCENA Y FUNDACIONES FUSIONADAS DE CÓRDOBA; FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA BARENBOIM-SAID; FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ; FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA RODRÍGUEZ ACOSTA.

También consta la concesión del trámite de audiencia a todas las Universidades Públicas de Andalucía.

En consecuencia, el Centro Directivo proponente dirige oficios a las precitadas entidades y organismos, constando en el expediente los acuses de recibo y entrega a sus destinatarios (págs. 202-620).

4.- En misma fecha -22 de julio de 2020-, la Dirección General eleva la propuesta de inicio a través de la Secretaría General Técnica junto con toda la documentación anterior, el texto del Proyecto de Decreto, así como las propuestas formuladas tanto por la Intervención General como por la Agencia Tributaria de Andalucía, a los efectos del inicio del expediente (págs. 72-128).

5.- Con fecha 28 de julio de 2020, y como continuación de la solicitud de inicio de procedimiento del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, la Dirección General proponente, con el objeto de continuar con la tramitación del mismo, adjunta nuevamente la siguiente documentación, una vez realizadas las correcciones formales propuestas desde el Servicio de Legislación (fecha de 28 de julio de 2020): memoria justificativa; memoria económica; memoria sobre principios de buena regulación; informe de impacto

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 7/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de género; e informe cargas administrativas (págs. 129-146).

6.- Examinada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía la propuesta relativa a la elaboración del Proyecto de Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acuerda que se inicie la tramitación del mismo con fecha 4 de agosto de 2020 (pág. 147).

7.- A continuación consta en el expediente la versión del texto tras el acuerdo de inicio (págs. 148-199).

8.- Con fecha 31 de agosto de 2020, la Secretaria General Técnica acuerda someter el Proyecto de Decreto a información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 175, de 9 de septiembre (págs. 200-201).

El texto del Proyecto de Decreto quedó expuesto, durante el citado plazo, para general conocimiento tanto en formato papel, en la sede de la Secretaría General Técnica, como en formato digital (en el enlace web del Portal de la Junta de Andalucía

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>).

Para la formulación de alegaciones, se indicó el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, habilitándose asimismo para su pre-

FIRMADO POR	M <sup>º</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 8/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

sentación en formato digital y abierto, la dirección de correo electrónico: [participacion.normativa.chie@juntadeandalucia.es](mailto:participacion.normativa.chie@juntadeandalucia.es).

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios adjuntando enlace para la descarga del Proyecto, con constancia en el expediente de su remisión.

Se reciben observaciones de los siguientes centros directivos, entidades y órganos: ATRIAN (de 11 de septiembre de 2020) Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (de 15 de septiembre de 2020); Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (de 23 de octubre de 2020); Intervención General de la Junta de Andalucía (de 25 de septiembre de 2020 aunque también formula observaciones complementarias en fecha 21 de octubre de 2020 ); Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (de 1 de octubre de 2020); Secretaría General Técnica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (de 25 de septiembre de 2020); Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública de Interior (de 30 de octubre de 2020).

Comunican que no formulan observaciones las siguientes entidades y órganos: ATRIAN (el 9 de septiembre de 2020, aunque dos días después las presenta); Secretaría General de Industria, Energía y Minas (escrito sin fecha); Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (el 14 de septiembre de 2020); Dirección General de Tributos, Financia-

FIRMADO POR	M <sup>º</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 9/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego (el 15 de septiembre de 2020); Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (el 22 de septiembre de 2020); Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (el 24 de septiembre de 2020); Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (el 24 de septiembre de 2020); Instituto Andaluz de la Mujer (el 28 de septiembre de 2020); Instituto Andaluz de la Juventud (el 2 de octubre de 2020); Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (el 6 de octubre de 2020); Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir (el 2 de octubre de 2020); y Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (el 22 de septiembre de 2020).

Consta la presentación de observaciones por parte de la Secretaría de Política Institucional y Coordinación de Comisiones Obreras (el 30 de septiembre de 2020) y Soland Greennovation (27 de octubre de 2020).

9.- Se reciben informes de la siguiente procedencia: Unidad de Igualdad de Género (7 de septiembre de 2020, págs. 623-627); Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (17 de septiembre de 2020, págs. 640-646); Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía -Informe 31/2020 de 18 de septiembre de 2020- (págs. 696-705); y Consejo Andaluz de Universidades (8 de octubre de 2020, págs. 740-744).

10.- Con fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección General Política Financiera y Tesorería emite informe de valoración so-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 10/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

bre el trámite de audiencia e información pública, y a continuación redacta nuevo texto -con cambios resaltados- tras el trámite de audiencia (págs. 773-844).

**11.-** Consta en el expediente que con fecha 23 de octubre de 2020 se volvió a publicar idéntica Resolución de la Secretaría General Técnica que la de 31 de agosto de 2020, por la que se sometió a información pública el Proyecto de Decreto. Advertido este error manifiesto, con fecha 27 de octubre de 2020, este órgano dicta Resolución por la que se rectifica aquél dejando sin efectos la misma (pág. 858).

**12.-** Con fecha 3 de noviembre de 2020, el centro directivo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, dirige oficio al Instituto Andaluz de la Mujer, adjuntando enlace de consigna para la descarga del texto inicial del Proyecto de Decreto así como informe de Evaluación del Impacto de Género e informe de observaciones al mismo realizado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (págs. 851-852).

**13.-** Con fecha 10 de noviembre de 2020 emiten sus preceptivos informes la Secretaría General Técnica (págs. 859-867) y la Dirección General de Presupuestos (págs. 868-870), que inmediatamente son trasladados a la Dirección General que tramita el expediente normativo.

FIRMADO POR	M <sup>º</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 11/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

14.- Asimismo, el 12 de noviembre de 2020 emite su informe el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, constando en el expediente certificación de su Secretario (págs. 875-880).

15.- Con fecha 13 de noviembre de 2020, después de ser reiterada la petición, el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación comunica que no formula alegaciones al Proyecto de Decreto (págs. 882-884).

16.- A los efectos de su valoración y, en su caso, nueva propuesta de redacción del artículo 28.2, relativo a las competencias de aplazamientos y fraccionamientos en la gestión recaudatoria, la Dirección General proponente trasladada a la Agencia Tributaria de Andalucía las observaciones realizadas por la Secretaria General Técnica. De esta forma, el 17 de noviembre de 2020 la citada Agencia realiza algunas propuestas de redacción (págs. 1021-1023).

17.- El 24 de noviembre de 2020, la Dirección General de Política Financiera y Tesorería realiza informe de valoración de las observaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica, al que adjunta un nuevo texto del Proyecto de Decreto -que ahora adopta la forma de Reglamento como la norma originaria con los cambios introducidos-, todo lo cual dirige al órgano técnico, a los efectos de que se solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (págs. 885-1009).

Entretanto se incorporan al expediente diversos correos electrónicos, con propuestas de modificación, así como valora-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 12/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción de las observaciones realizadas por la ATRIAN el 17 de noviembre de 2020 (págs. 893-894).

**18.-** Solicitado mediante oficio (de 25 de noviembre de 2020), el Gabinete Jurídico evacua su informe SSCC2020/149 de 9 de diciembre (págs. 1011-1020), que fue remitido seguidamente y valorado por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería el 23 de diciembre de 2020 (págs. 1031-1037).

**19.-** Traslada por la Dirección General a la Agencia Tributaria de Andalucía, para su valoración, la observación realizada por el Gabinete Jurídico al artículo 34.4, acerca del régimen de control de legalidad económico presupuestaria que se aplicaría a la ejecución de la devolución por un organismo recaudador externo, aquella emite su informe al respecto -el 11 de diciembre de 2020- (págs. 1021-1023).

**20.-** Con fecha 18 de diciembre de 2020, en contestación a la petición formulada mediante comunicación interior de fecha 11 de diciembre de 2020 de la citada Dirección General, la Intervención General valora las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico en su informe (págs. 1025-1031).

**21.-** Asimismo, y seguidamente, consta en el expediente la valoración que con fecha 23 de diciembre de 2020 realiza la Dirección General sobre el informe del Gabinete Jurídico (págs. 1031-1037) así como el texto resultante tras el mismo (págs. 1038-1137), todo lo cual es remitido a la Secretaría General Técnica inmediatamente.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 13/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

**22.-** El 8 de enero de 2021, la Secretaría General Técnica dirige oficio a la Secretaría General para la Administración Pública adjuntando nueva versión de los formularios, en los que se han resaltado las modificaciones derivadas de la tramitación, respecto a los enviados mediante oficio de 31 de agosto de 2020, a efectos de su normalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (págs. 1139-1150). Además, dirige diversas propuestas mediante correo electrónico a la Dirección General proponente (pág. 1151-1152).

**23.-** A continuación, figura en el expediente nuevo texto sin fechar (págs. 1152-1249), así como varios correos dando conformidad a ciertos cambios y dando cuenta de que los anexos de la norma están en proceso de normalización en la Secretaría General para la Administración Pública, todo ello antes del envío del expediente a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (1150-1253).

**24.-** Remitida la última versión del texto junto con toda la documentación del expediente al Secretariado del Consejo de Gobierno, emite sus observaciones al mismo con fecha 22 de enero de 2021 (págs. 1254-1257). A su vez, estas observaciones serán valoradas por la Secretaría General Técnica con fecha 26 de enero de 2021 (págs. 1271-1272).

**25.-** Mediante certificado de 29 de enero de 2021, el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Adminis-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 14/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

tración Pública e Interior y Secretario de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, da cuenta de que el Proyecto de Decreto fue tratado en la sesión de este Órgano de 21 de enero, en la que se acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 1277).

**26.-** Para finalizar la tramitación del proyecto normativo se integran las siguientes actuaciones en el expediente:

- Correos electrónicos entre la Secretaría General, la Agencia Tributaria de Andalucía y la Intervención General para ultimar el texto del Proyecto con las últimas observaciones y propuestas efectuadas (págs. 1258-1273).

- Correo electrónico de 8 de febrero de 2021, de la Secretaría General para la Administración Pública, remitiendo a la Secretaría General Técnica los formularios definitivos del Proyecto de referencia en el asunto, una vez normalizados, extendidos e inscritos en el Registro de Formularios (págs. 1278-1279).

- Texto versión "decisión" después de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, con cambios resaltados (págs. 1280-1377).

- Sendas diligencias de 10 de febrero sobre el contenido y composición del texto que se somete a dictamen (págs. 1486-7).

- Diligencia de 9 de febrero de 2021 del Jefe del Servicio de Legislación relativa al cumplimiento de publicidad activi-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 15/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

dad del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (págs. 1488-1489).

27.- El Texto del Proyecto de Decreto sometido a dictamen consta de preámbulo, noventa y dos artículos, ocho disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias y siete anexos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la Gestión Recaudatoria", elaborado por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Seguidamente describimos el contenido del Proyecto de Decreto, cuyo título I, "De la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de las Tesorerías de las entidades instrumentales, consorcios y fondos carentes de personalidad jurídica", se organiza en tres capítulos: el capítulo I, compuesto de cuatro secciones, establece la organización y funcionamiento de la Tesorería cuentas y cajas, con el siguiente detalle: La Sección 1.ª aborda los siguientes aspectos: "disposiciones generales" relativas al objeto de la norma (art. 1); definición de la Tesorería General de la Junta de Andalucía (art. 2); órganos de gestión de la Tesorería General de la Junta de Anda-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 16/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

lucía (art. 3); funciones de la Tesorería General de la Junta de Andalucía (art. 4); situación de los fondos (art. 5); operaciones de tesorería (art. 6). La sección 2.ª sobre el "Régimen de las cuentas", regula lo siguiente: clasificación de las cuentas de la Tesorería (art. 7); régimen general de las cuentas (art. 8); cuentas tesoreras (art. 9); cuentas restringidas para la recaudación por entidad colaboradora (art. 10); cuenta restringida para la prestación del servicio de caja (art. 11); cuentas autorizadas (art. 12); régimen de autorización de las cuentas autorizadas (art. 13); conciliaciones de las cuentas bancarias (art. 14); y verificación del régimen de cuentas (art. 15). Por su parte, la sección 3.ª, titulada "Régimen de las cajas", contiene disposiciones relativas a las cajas de la Tesorería General de la Junta de Andalucía (art. 16); Caja General de la Tesorería (art. 17); Cajas autorizadas (art. 18); y Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma (art. 19). La sección 4.ª prescribe disposiciones comunes de las cuentas y de las cajas: Fichero de Cuentas y Cajas (art. 20) y responsabilidades (art. 21). El capítulo II, sobre obligaciones en materia de transparencia, hace lo propio en un único artículo denominado "Transparencia" (art. 22). El Título I se cierra con el capítulo III, referido a las tesorerías de las entidades instrumentales (art. 23); y cuentas de los fondos carentes de personalidad jurídica (art. 24).

El título II está dedicado a la gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma. Su contenido es el siguiente: régimen jurídico (art. 25); ámbito de aplicación y concepto de gestión recaudatoria (art. 26); sistemas de gestión (art. 27); aplazamiento y fraccionamiento

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 17/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(art. 28); entidades que prestan el servicio de caja y entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria (art. 29); ingresos de la gestión recaudatoria (art. 30); y medios de ingreso (art. 31).

El título III, que regula el procedimiento de devolución de ingresos, se divide en cuatro capítulos: el capítulo I, relativo a disposiciones generales, contiene el ámbito de aplicación (art. 32); y supuestos de devolución (art. 33). El capítulo II, sobre devolución de ingresos de Derecho Público no tributario declarados indebidos en un procedimiento de revisión del acto de liquidación, fija los órganos competentes para la ejecución de la devolución (art. 34). Por otra parte, el capítulo III, concerniente al procedimiento específico que garantiza las actuaciones mínimas para que se produzca el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos no tributarios de la Hacienda Pública (cuando sea necesario por no existir resolución administrativa o judicial derivada de un procedimiento previo), contiene disposiciones sobre: supuestos y procedimiento (art. 35); tramitación del procedimiento iniciado de oficio (art. 36); procedimiento iniciado a instancia de la persona interesada, regulando la solicitud y tramitación (art. 37); competencia para la tramitación y resolución del procedimiento (art. 38). Finalmente, el capítulo IV establece las normas necesarias para la ejecución material de devoluciones de ingresos no tributarios (art. 39).

El título IV, titulado "De las Ordenaciones de Pagos y del procedimiento de pago de la Tesorería General de la Junta de Andalucía", se estructura en cuatro capítulos. El capítulo I

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 18/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

("De las Ordenaciones de Pagos y de sus funciones"), contiene disposiciones relativas a las Ordenaciones de Pagos (art. 40); y funciones de las Ordenaciones de Pagos (art. 41). El capítulo II, "Del procedimiento general de pago de las obligaciones", se divide en cuatro secciones: La sección 1.ª, "Disposiciones generales", regula el ámbito de aplicación (art. 42); proceso de pago (art. 43); presupuesto de Tesorería (art. 44); gestión de los datos de las personas acreedoras (art. 45); y aplicación de retenciones en los pagos (art. 46). Por su parte, en la sección 2.ª, relativa al procedimiento de pago, encontramos el régimen previsto para las actuaciones previas al procedimiento de pago (art. 47); documento de gestión del pago (art. 48); elementos de los documentos de pago (art. 49); examen de los documentos de pago (art. 50); ordenación del pago (art. 51); medios de pago (art. 52); designación de la cuenta en la transferencia bancaria (art. 53); pago por transferencia (art. 54); autorización y pago mediante cheque (art. 55); y propuestas y documentos contables de obligaciones sujetas a justificación posterior (art. 56). La sección 3.ª, sobre la materialización del pago de las obligaciones de las agencias y de los consorcios, regula el procedimiento de materialización (art. 57). Finalmente, la sección 4.ª, concerniente al "Censo Único de Obligaciones y cancelación de las obligaciones del sector instrumental de la Junta de Andalucía", se compone de los artículos siguientes: Órganos responsables del control del período medio de pago (art. 58); definición, competencias y ámbito de aplicación del Censo Único de Obligaciones de la Junta de Andalucía (art. 59); finalidades del Censo Único de Obligaciones (art. 60); suministro de información al Censo Único de Obligaciones (art. 61); procedimiento aplicable a la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 19/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Administración de la Junta de Andalucía, las agencias administrativas, de régimen especial, las agencias públicas empresariales del art. 2.1, y los consorcios del art. 1.b) en supuestos de riesgo de incumplimiento del período medio de pago (art. 62); y procedimiento de cancelación de obligaciones de pago de otras entidades (art. 63). El capítulo III, bajo la denominación "Procedimientos especiales vinculados al pago", se estructura en dos secciones y la segunda, a su vez, en tres subsecciones, resultando que la Sección 1.ª se dedica a procedimientos especiales de pago, como son el pago de la nómina (art. 64); descuentos y embargos (art. 65); y pagos en moneda extranjera (art. 66). La sección 2.ª, que establece el procedimiento de reintegro, se subdivide a su vez en tres subsecciones: La subsección 1.ª, "disposiciones generales", precisa el ámbito de aplicación (art. 67); la naturaleza jurídica de las cantidades a reintegrar (art. 68); el concepto de pagos indebidos (art. 69); y las actuaciones de seguimiento y coordinación (art. 70). La subsección 2.ª, relativa al procedimiento general de reintegro, con disposiciones en cuanto a órganos competentes para declarar el pago indebido y acordar su reintegro (art. 71); tramitación del procedimiento de reintegro y plazo de resolución (art. 72); recaudación en periodo ejecutivo (art. 73); y reconocimiento contable del derecho (art. 74). La subsección 3.ª, pormenoriza las especialidades en el procedimiento de reintegro de cuantía satisfecha en nómina, contemplando los siguientes aspectos: órganos competentes (art. 75); procedimiento de reintegro en nómina del personal que presta servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones y consorcios (art. 76); procedimiento de reintegro en nómina del personal que haya de-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 20/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

jado de prestar servicio en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, instituciones y consorcios (art. 77); reintegros de descuentos practicados en nómina (art. 78); y reintegros de ayudas de acción social (art. 79). El capítulo IV regula: la cesión de los derechos de cobro (art. 80); comunicación fehaciente de la cesión del derecho de cobro (art. 81); el procedimiento para hacer efectivo el pago a las personas cesionarias de los derechos de cobro (art. 82); y el reconocimiento de la obligación de pago a la persona acreedora (art. 83).

El título V supone una novedad al regular la organización y el funcionamiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, cosa que hace en dos capítulos. Así, el capítulo I contiene disposiciones generales relativas a la organización administrativa (art. 84); ámbito subjetivo y objetivo (art. 85); y actuaciones ante la Caja (art. 86). Y el capítulo II, sobre garantías y depósitos, detalla el régimen de su constitución (art. 87); cancelación y devolución (art. 88); procedimiento de incautación (art. 89); régimen jurídico y modalidades de los depósitos (art. 90); constitución y devolución de los depósitos (art. 91); y operaciones contables (art. 92).

El Reglamento contiene ocho disposiciones adicionales y nueve disposiciones transitorias. De las disposiciones adicionales merecen especial referencia las disposiciones tercera y cuarta, relativas a la constitución de garantías en el ámbito de la contratación y a la vigencia de las garantías y depósitos existentes en la Caja. De entre las disposiciones transi-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 21/49
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

torias, cabe señalar que la primera dispone la regularización del régimen de las cuentas y cajas autorizadas de la Tesorería y de los consorcios, y las transitorias sexta, séptima, octava y novena incorporan reglas transitorias en materia de fiscalización de los gastos de personal, elaboración de la nómina de las agencias y consorcios y en materias referentes a la Caja General de Depósitos.

El Decreto de aprobación aborda en la disposición final segunda la habilitación para regular la nómina general del personal, incorporando a las agencias públicas empresariales y consorcios, y la tercera se ocupa de dar nueva redacción a los artículos 1 y 2 del Decreto 9/2012, de 17 de enero, por el que se determinan los órganos competentes de la Agencia Tributaria de Andalucía para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas de derecho público de naturaleza no tributaria en período voluntario.

Tal y como se indica en el preámbulo, la disposición sometida a dictamen viene a sustituir al Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, dados los importantes cambios legislativos producidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en lo que respecta al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de los consorcios del artículo 12.3 de la misma; cambios introducidos en virtud de

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 22/49
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los ejercicios 2019 y 2020. Ese nuevo régimen, como se indica en el expediente, supone el tránsito de dichas entidades hacia una contabilidad presupuestaria mediante la confección de estados de ingresos y gastos y el establecimiento de un presupuesto limitativo y vinculante, cuya culminación en todas las áreas, económico-financieras, de contabilidad y control, se produce en el ejercicio 2021. En este sentido, se resalta que el título I del Reglamento refleja la integración de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 en el ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la aplicación de su régimen a los consorcios del art. 1.b).

La justificación de la disposición proyectada indica que el título II define nuevamente las competencias en materia de gestión recaudatoria y de resolución de los procedimientos de aplazamiento y fraccionamiento, conforme a las actuales atribuciones de la Agencia Tributaria de Andalucía en el procedimiento de reintegro de subvenciones previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Tal y como se destaca en el expediente, la nueva redacción del artículo 73.bis.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía amplía las competencias de la Dirección General competente en materia de tesorería, que realizará las funciones de materialización de pago de las obligaciones que se ordenen en el ámbito de las agencias públicas empresariales y consorcios ya referidos.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 23/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Además de las novedades que se introducen en los títulos II y III, relativos a la gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público y al procedimiento de devolución de ingresos, cabe destacar que el título V supone una regulación novedosa, al regular la organización y el funcionamiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma. En este sentido resulta que el Reglamento que se pretende derogar aborda únicamente aspectos organizativos y de asignación de competencias de la referida Caja General, mientras que ahora se regulan también los aspectos procedimentales sobre la base de un modelo de actuación telemático que simplifica los procedimientos, de manera acorde con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Reglamento viene a plasmar la nueva distribución de competencias resultante de los artículos 5 y 12 del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, reflejando las que corresponden a la Secretaría General de Hacienda y a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Expuesto lo anterior, resulta claro que las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma para aprobar el Proyecto de Decreto son las mismas que señalamos en el dictamen 68/2017, precisamente referido al "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria", que ahora quedaría reemplazado por el que se somete a dictamen.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 24/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Seguidamente reiteramos las consideraciones que a este respecto se formularon en el referido dictamen 68/2017, que siguen conservando plena validez.

Como entonces dijimos, el contenido del Proyecto de Decreto es propio de las competencias de la Comunidad Autónoma sobre su propia Hacienda y constituye desarrollo reglamentario del TRLGHP (sobre el que emitimos el dictamen 775/2009). En este punto, volvemos a recordar lo que tantas veces ha señalado este Consejo Consultivo (dictámenes 226 y 275 de 2015 y 840/2016, entre otros) refiriéndose al entendimiento que, en este punto, viene realizando la jurisprudencia constitucional del bloque de la constitucionalidad, al señalar que la atribución al Estado de la competencia exclusiva en materia de «Hacienda General» (149.1.14.<sup>a</sup> CE), sin que figure en ningún momento entre las que pueden atribuirse a las Comunidades Autónomas, la «Hacienda regional» o cualquier otra locución similar que induzca a subsumir las cuestiones de tal índole en el ámbito propio de las funciones a desarrollar por las Comunidades Autónomas (art. 148 CE), no representa ningún obstáculo para que deba admitirse que su Hacienda privativa es materia propia de dichas Comunidades (STC 14/1986, de 31 de enero, FJ 2). Para justificar esta conclusión, como se reconoce en dicha sentencia, se viene acudiendo a distintos preceptos como el artículo 156 de la Constitución, que atribuye autonomía financiera a las Comunidades Autónomas, o también a los artículos 157.3 (referido al «ejercicio de las competencias financieras», con previsión de su desarrollo por Ley Orgánica), y 149.3 del texto constitucional.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 25/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Como subrayamos en dicho dictamen, el Tribunal Constitucional destaca en su sentencia 14/1986 que no existe tal obstáculo porque, en definitiva, aun sin manifestación expresa incluida en el artículo 148 de la Constitución, del espíritu de su conjunto normativo se desprende que *«la organización de su Hacienda es no tanto una competencia que se reconoce a las Comunidades Autónomas, cuanto una exigencia previa o paralela a la propia organización»* (en el mismo sentido, pueden verse las SSTC 63/1986, de 21 de mayo, FJ IV, y 183/1988, de 13 de octubre, FJ I).

En este mismo plano, los dictámenes de este Consejo Consultivo subrayan que, aun no pudiéndose poner en tela de juicio la posibilidad de promulgar leyes de regulación general de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ello no implica que no existan límites a la competencia autonómica sobre su propia Hacienda, como este Órgano Consultivo ha referido en numerosas ocasiones en relación con las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de la autonomía financiera. En determinados supuestos, como se indica en la sentencia del Tribunal Constitucional 14/1986, no puede soslayarse la necesidad de la existencia de una regulación normativa uniforme y de vigencia en toda la Nación, con lo cual se asegura, en aras de intereses generales superiores a los de cada Comunidad Autónoma, un común denominador normativo, con posibilidad -empero- de que cada una de ellas pueda establecer las peculiaridades que le convengan dentro siempre del marco competencial fijado en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 26/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Desde esta óptica cobran sentido las referencias a la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y al Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional ha subrayado «la indudable conexión existente entre los artículos 133.1, 149.1.14.<sup>a</sup> y 157.3 de la Constitución determina que el Estado sea competente para regular no sólo sus propios tributos, sino también el marco general de todo el sistema tributario y la delimitación de las competencias financieras de las comunidades autónomas respecto de las del propio Estado» (STC 192/2000, de 13 de julio). La propia Ley General Tributaria precisa en su artículo 1.1 que en ella se vienen a establecer los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y dispone que será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 14.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup> de la Constitución, y en concreta referencia a los tributos cedidos, el artículo 57 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, establece que la recaudación "se ajustará a lo dispuesto en la normativa del Estado" (apdo. 2), sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan "organizar libremente sus servicios" con tal finalidad (art. 1).

Asimismo, como expusimos en el dictamen de referencia, dado que una parte importante de la regulación en curso de aprobación se refiere a aspectos procedimentales y a la distribu-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 27/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción competencial en la materia, hay que recordar que el artículo 47.1.1.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre *"procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*; competencia que ha de coheretarse con la que la Constitución atribuye al Estado sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas. Por dicha razón, volvemos a subrayar que la disposición examinada ha de tomar en consideración lo dispuesto en la Ley 39/2015, sin perjuicio de lo que se establece en su disposición adicional primera (especialidades por razón de la materia) y, en su caso, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Tal y como se destaca en el preámbulo del Proyecto de Decreto, la regulación que se pretende aprobar desarrolla los artículos 72 a 78 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que se ocupan de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, así como los artículos 13.f) y 54, referidos a las funciones de ordenación general de pagos de la Administración de la Junta de Andalucía, que se han de regular por Decreto a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por consiguiente, reafirmamos que la Comunidad Autónoma cuenta con títulos suficientes para adoptar la disposición ob-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 28/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



jeto de dictamen, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 119.3 del Estatuto de Autonomía y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con lo que específicamente se establece en el artículo 12.b) y en la disposición final única del TRLGHP.

## II

En lo que respecta a la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, el examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo permite señalar que se atiende a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

El Centro Directivo encargado de la tramitación subraya, asimismo, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015. A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial. La exigencia de dichos principios se plasma

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 29/49
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el que se regula la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía. En este sentido, consta que dicha memoria se emitió el 22 de julio de 2020).

En cuanto a la tramitación previa al acuerdo de inicio, mediante resolución de 20 de mayo de 2020 de la entonces denominada Dirección General de Tesorería y Deuda Pública se procedió a la apertura del trámite de consulta pública previa, en aplicación de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015. Consta que no se recibieron observaciones en este trámite.

Precisado lo anterior, hay que hacer notar que el procedimiento se inició por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía de 4 de agosto de 2020, a propuesta de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de 22 de julio de 2020, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma. Dicha memoria fue complementada el 28 de julio, uniéndose también a la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (el 22 de julio de 2020). También figura, con fecha 22 de julio de 2020, el documento sobre criterios

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 30/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

para determinar la incidencia de un Proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. En la misma fecha se emite informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 (de 22 de julio de 2020). Del mismo modo, figura el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite (22 de julio de 2020), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con el mismo consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (el 7 de septiembre de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. También se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (el 22 de julio de 2020), de conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia.

El expediente acredita la emisión de los informes que seguidamente se indican con detalle de su procedencia, fecha y fundamento: Secretaría General para la Administración Pública

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 31/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

(17 de septiembre de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (18 de septiembre de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; Consejo Andaluz de Universidades (8 de septiembre de 2020); Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (12 de noviembre de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el art. 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban sus Estatutos; Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (10 de noviembre de 2020), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (10 de noviembre de 2020), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; y Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (9 de diciembre de 2020), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Por otra parte, hay que destacar la amplitud con la que se ha concebido el trámite de audiencia, a cuyo efecto el Proyecto de Decreto se remitió a las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 32/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo, el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días (BOJA núm. 175, de 9 de septiembre de 2020).

Asimismo, consta diligencia de 9 de febrero de 2021, expedida por el Jefe del Servicio de Legislación, relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, previstas en los párrafos c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones sobre el texto. Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 21 de enero de 2021), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Hay que hacer notar la especial pulcritud que se observa en la tramitación y formalización de las actuaciones desarrolladas para la elaboración de la norma, resaltando con colores y otros recursos las sucesivas modificaciones de la disposición proyectada. Destacamos, igualmente, que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 33/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

### III

El examen del Proyecto de Decreto permite afirmar que se ajusta al régimen legal y a los principios rectores de la actividad económico-financiera de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, previstos en el Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Como señalamos en el primer fundamento jurídico de este dictamen, el Reglamento que se pretende aprobar responde, principalmente, a los cambios introducidos en dicho Texto Refundido con la finalidad de integrar en el régimen de gestión y control de la contabilidad presupuestaria a las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y a los consorcios del artículo 12.3 de dicha Ley.

En el dictamen 184/2021, relativo al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 24 de julio de 2018, por la que se regula el procedimiento de anticipo de caja fija y la priorización de pagos menores, dejamos señalada la necesidad de concordar ambas disposiciones, que se estaban tramitando paralelamente; advertencia que volvemos a realizar.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 34/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otro lado, las restantes novedades se traducen en aspectos organizativos, competenciales y procedimentales, con la adaptación de los procedimientos de la Tesorería a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Expuesto lo anterior, formulamos las observaciones que seguidamente se exponen.

**1.- Observación sobre la redacción del Proyecto de Decreto.** En este aspecto, sin perjuicio de valorar positivamente el esfuerzo realizado por la Consejería consultante para lograr una redacción cuidada y comprensible, en términos generales, pese a la abundancia de términos técnicos, de los que no se puede prescindir, como dijimos en el dictamen 68/2017. El vigente Reglamento refleja las recomendaciones que efectuamos en dicho dictamen, referidas fundamentalmente al empleo de mayúsculas y a los signos de puntuación. Así, en el vigente Reglamento se escribe correctamente "Derecho Público", Derecho Privado, y otras expresiones similares, empleando mayúscula inicial en los términos de la denominación, tal y como aconsejamos. En el Proyecto de Decreto se sigue con carácter general ese criterio, pero en el párrafo noveno del preámbulo se escribe "derecho público". Lo mismo sucede en el párrafo sexto del expositivo VI, y en la disposición final tercera del Decreto, así como en el artículo 89.2 del Reglamento proyectado. La quiebra de la regla que se sigue en la práctica totalidad del texto, es más visible todavía en la expresión "Derecho privado y Derecho Público", contenida en el artículo 35.1 del Reglamento.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 35/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otro lado, aconsejamos una nueva revisión en lo que concierne al empleo de los signos de puntuación. A título de ejemplo, en el primer párrafo del preámbulo la expresión "letra f)", debería figurar entre comas. También la mención a la "letra e)", de manera que debería escribirse "artículos 13, letra f), y 54..." y "artículos 15, letra e), y 52.2..."

En el mismo sentido, al citar una determinada disposición legal o reglamentaria, su fecha debería figurar entre comas. Sin embargo, observamos casos en los que no se sigue esta regla (así, el art. 37, apdo. 3, se refiere a los lugares y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 82 de la Ley 9/2007...").

Por las razones que venimos señalando en nuestros dictámenes, no deberían emplearse expresiones como "persona acreedora", "persona deudora", u otras similares.

**2.- Preámbulo.** En el párrafo tercero del expositivo V del preámbulo, debería revisarse la expresión "que podrá establecer, a las Ordenaciones de Pagos... criterios". Sería más correcto emplear la preposición "para", en vez de la preposición "a".

En el párrafo primero del expositivo VI no parece que la expresión "norma estatal sectorial" sea la más apropiada para referirse al régimen jurídico de las garantías y depósitos.

**3.- Artículo 10, apartado 5.** Aunque en el vigente Reglamento se emplea la misma redacción, la que ahora se examina podría

FIRMADO POR	M <sup>º</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 36/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



mejorar aludiendo a la "centralización de la operación de ingreso" que tienen que llevar a cabo las entidades colaboradoras, que es la expresión empleada en el Reglamento General de Recaudación, en vez de señalar que "centralizarán el ingreso".

**4.- Artículo 12, apartado 2.** Al regular la disposición de fondos de las cuentas autorizadas, el apartado 2 del artículo 12 dispone que requerirá tres firmas mancomunadas por parte de las áreas de la Ordenación de Pagos, Tesorería e Intervención, que corresponderán, respectivamente, a la persona titular de la Presidencia o Dirección de la agencia, institución o consorcio, a la persona titular de la unidad que tenga atribuido el ejercicio de las funciones de tesorería, conforme a la normativa específica de cada entidad, y a la persona titular de la Intervención Delegada, Central o Provincial competente. Seguidamente, establece que las firmas de las áreas de Ordenación de Pagos y de Tesorería podrán ser sustituidas por las del personal funcionario de las respectivas áreas que haya sido designado previamente por la persona titular de la Presidencia o Dirección de la agencia, institución o consorcio, para acabar precisando que no obstante, en el ámbito de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1 y de los consorcios del artículo 1.b), la designación podrá realizarse entre su personal laboral, cuando la normativa específica aplicable lo permita. Este último inciso fue introducido a raíz de una observación formulada en el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Sin embargo, más allá de lo anterior, resulta dudosa esta posibilidad, no contemplada ni en el vigente Reglamento, ni en el anterior (aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo).

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 37/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Ciertamente, el artículo 70 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, prevé que el personal de las agencias públicas empresariales se rige en todo caso por el Derecho Laboral, así como por lo que le sea de aplicación en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Y el informe de valoración de la observación formulada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía explica que la norma pretende ser respetuosa con la tipología de empleado público que puede existir en las agencias públicas empresariales y consorcios referidos.

A su vez, el artículo 121.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes.

Sin embargo, hay que hacer notar que el artículo 9, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que, *"en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca"*.

Aunque la cuestión de las funciones que deben ser necesariamente desempeñadas por personal funcionario no se ha abordado con la precisión y seguridad que demanda, y en ciertos

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 38/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

aspectos puede considerarse una asignatura pendiente, no podemos sino remitirnos a la doctrina sentada en la STC 99/1987, de 11 de junio, partiendo de la reserva de Ley del artículo 103.3 de la Constitución Española, que lleva a afirmar que *«corresponde sólo a la Ley la regulación del modo de provisión de puestos de trabajo al servicio de las Administraciones públicas, pues no otra cosa se desprende de la opción genérica de la Constitución (arts. 103.3 y 149.1.18) a favor de un régimen estatutario para los servidores públicos y de la consiguiente exigencia de que las normas que permitan excepcionar tal previsión constitucional sean dispuestas por el legislador, garantizándose, de este modo, una efectiva sujeción de los órganos administrativos, a la hora de decidir qué puestos concretos de trabajo pueden ser cubiertos por quienes no posean la condición de funcionario»* (FJ 3).

En este contexto, el artículo 69, apartado 3, de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía dispone lo siguiente:

*“En el caso de que se trate de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario de acuerdo con la legislación aplicable en materia de función pública, podrá llevarlas a cabo, bajo la dirección funcional de la agencia pública empresarial, el personal funcionario perteneciente a la Consejería o la agencia administrativa a la que esté adscrita. A tal fin, se configurarán en la relación de puestos de trabajo correspondiente las unidades*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 39/49
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

*administrativas precisas, que dependerán funcionalmente de la agencia pública empresarial.*

*La dependencia de este personal supondrá su integración funcional en la estructura de la agencia, con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio de los órganos directivos de la misma, quienes ejercerán las potestades que a tal efecto establece la normativa general. El decreto por el que se aprueben los estatutos de la agencia contendrá las prescripciones necesarias para concretar el régimen de dependencia funcional, el horario de trabajo y las retribuciones en concepto de evaluación por desempeño y las relativas al sistema de recursos administrativos que procedan contra los actos que se dicten en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la agencia."*

En relación con la función de tesorería en la que se sitúa la función de los claveros, es decir, de las personas con firma autorizada para la disposición de fondos públicos, la norma comentada contempla que el personal laboral de las referidas entidades puede desempeñar esa función. Esta previsión supone que el personal laboral puede concurrir en la formación de la voluntad determinante de la disposición de fondos. El añadido de que "la normativa específica aplicable lo permita" (sugerido por el Gabinete Jurídico) no resuelve la cuestión porque el impedimento vendría a radicar en la normativa básica.

En este sentido, recordamos que, en su redacción original, el artículo 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispuso que "son funcio-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 40/49
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

nes públicas, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a personal sujeto al Estatuto funcional, las que impliquen ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería...”

Sobre dicha norma, la STC 37/2002, de 14 de febrero, declaró que en el propio precepto se disponen los criterios o parámetros que han de inspirar en su desarrollo la determinación de las funciones que han de ser desempeñadas por funcionarios públicos. En este sentido, señala el Tribunal Constitucional: *«Es más, considerando en su totalidad el art. 92.2 LBRL, y no aislando, como se hace en el Auto de planteamiento de las cuestiones de inconstitucionalidad, su segundo inciso, el precepto contiene, como señala en su escrito de alegaciones el Abogado del Estado, una determinación material que sería, por sí, suficiente de las funciones que han de ser desempeñadas por funcionarios públicos y, a sensu contrario, de las que no pueden ser encomendadas al personal contratado, el cual no podrá ocupar aquellos puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de las funciones enumeradas en el primer inciso del art. 92.2 LBRL, esto es, las que impliquen ejercicio de autoridad y las calificadas como necesarias en todas las corporaciones locales, ni las que se exijan para mejor garantía de objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función pública.»*

Por todo lo expuesto, entendemos que la cuestión que hemos abordado debería quedar resuelta conectando la función a la

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	16/04/2021	PÁGINA 41/49
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



que nos referimos con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía. Las consideraciones que se exponen en esta observación se extienden a los artículos 13.2, 18, apartado 1, y 21, apartado 3, en la medida en que dan cabida a la posibilidad de desempeño de la función de clavero por personal laboral.

**5.- Artículo 13, apartado 2, párrafo segundo.** En el contexto de la solicitud de apertura de cuentas autorizadas, la norma comentada dispone que *"la solicitud de autorización deberá presentarse por medios electrónicos"*. Comoquiera que nos referimos a solicitudes *"de la persona titular del órgano de la Administración de la Junta de Andalucía o de la persona titular de la Presidencia o Dirección de las agencias administrativas, de régimen especial, de las agencias públicas empresariales del artículo 2.1, de las instituciones y de los consorcios del artículo 1.b)"*, resulta obligado que la solicitud se formule por medios electrónicos. Ciertamente, el apartado en cuestión emplea el verbo *"deberá"*, pero como el Consejo Consultivo expone en el dictamen 634/2019, este tipo de previsiones dejan de tener sentido a la luz de la Ley 40/2015 cuyo artículo 3 establece que *"Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas..."* No parece, por tanto, necesario señalar que la solicitud debe realizarse *"por medios electrónicos"*. Tal y como se indica en dicho dictamen (con cita de lo expuesto en los dictámenes 68/2017 y 947/2017, entre otros), la tramitación electrónica

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 42/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



se ha convertido en la forma de gestión de los procedimientos y deja de ser una opción o especialidad del procedimiento. En este contexto, la Administración está llamada a actuar de modo completamente diferente asumiendo el deber de adoptar las medidas oportunas con la finalidad de que la tramitación electrónica de los procedimientos sea real y efectiva, no de cualquier manera, sino obsequiando las exigencias que el propio legislador impone. En este sentido lo único que cabe esperar es que los procedimientos se acomoden a esta realidad y se multipliquen los medios materiales y personales para hacer efectiva la tramitación electrónica, que no es un desiderátum del legislador básico. Por ello destacamos entonces que, siendo obligada la tramitación electrónica, no tiene sentido que se mantengan este tipo de exigencias, como si la Comunidad Autónoma tuviera facultad de disposición sobre lo que el legislador ha establecido de manera unitaria para todas las Administraciones Públicas. Por las razones expresadas, consideramos que procede la supresión de las referencias al empleo de medios electrónicos. Esta observación se extiende a los artículos 18, apartado 3, 23, apartado 3, 24, apartado 3, y 86, apartado 1.

**6.- Artículo 27.** Este precepto dispone que la gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho Público se realizará a través de los sistemas de gestión económico-financiera de la Administración de la Junta de Andalucía. A estos efectos, el párrafo segundo del citado artículo establece que *“los órganos con competencias en materia de recaudación de ingresos conforme a lo establecido en el artículo 26, deberán utilizar los programas y las aplicaciones electrónicas puestos a su disposición*

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 43/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Estrategia Digital, para el ejercicio de sus competencias recaudatorias". El precepto debe cohererarse con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y con la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, por la que se creó la Agencia Digital de Andalucía, así como con el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, cuya disposición final primera modifica, entre otros, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea. Dicha modificación suprime el párrafo n) del apartado 1 del artículo 10, en el que se contemplaba la atribución de las competencias de dirección, desarrollo, administración y gestión integral de los sistemas económico-financieros y de gestión de ingresos, al mismo tiempo que se añade un apartado 5 al artículo 1 (en el que se regulan las competencias de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea), disponiendo que "le corresponde el impulso y la dirección funcional de los sistemas económico-financieros, de gestión de ingresos y contables, en las diferentes áreas afectadas, de acuerdo con su competencia". **Esta observación se hace extensiva a los preceptos del Reglamento relacionados con los referidos sistemas.**

**7.- Artículo 32, apartado 3.** Existe una primera referencia a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, sin mencionar su denominación (General Tributaria). Ello puede encontrar justificación

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 44/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



en que la denominación completa ya se ha expresado con anterioridad en el Reglamento. Sin embargo, si se sigue esta regla, habitual en la técnica normativa, no debería citarse la denominación completa en el mismo artículo y apartado, a renglón seguido. Esta observación se hace extensiva al resto de preceptos en los que se cita la misma Ley, sin perjuicio de que la extensión del Reglamento pueda justificar que se vuelva a emplear la denominación completa cuando la cita anterior resulta lejana.

**8.- Artículo 36, apartado 2.** Al regular el procedimiento de oficio para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos no tributarios de la Hacienda de la Junta de Andalucía en determinados supuestos distintos de la revisión del acto de liquidación, se dispone lo siguiente: *"En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo, la persona interesada podrá presentar alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios. En el caso de no producirse alegaciones en el plazo señalado, se entenderá que la persona interesada renuncia a este trámite, teniéndose este por realizado, y se dejará constancia en el expediente de dicha circunstancia."*

Aunque la norma presenta la misma redacción que en el Reglamento vigente, debería mejorarse técnicamente, dado que no está justificada la presunción de renuncia a dicho trámite. Simplemente debe señalarse que transcurrido dicho plazo proseguirá el procedimiento, dejando constancia de la referida circunstancia.

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 45/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**9.- Artículo 37, apartado 3.** Dispone esta norma que: *"La solicitud se podrá presentar en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, o en los demás lugares y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, así como las personas físicas que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, deberán presentar la solicitud por vía telemática."*

Aunque la redacción coincide con la empleada en el vigente Reglamento, la norma podría mejorar adoptando una redacción igual o similar a la siguiente: *"La solicitud se podrá presentar en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, o en los demás lugares y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, excepto en el caso de las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, así como las personas físicas que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, que deberán presentar la solicitud por vía telemática, de conformidad con lo dispuesto en artículo 14 de la Ley 39/2015."*

Una redacción similar podría adoptarse, *mutatis mutandis*, en el artículo 45, apartado 4, párrafo séptimo.

**10.- Artículo 72, apartado 1.** Aunque la redacción no varía con respecto al mismo artículo y apartado del Reglamento en vigor, quizá debería revisarse la expresión "por una tercera persona". Dicha expresión cobra sentido en el supuesto del pago in-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 46/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



debido realizado en favor de persona "en quien no concurra derecho alguno de cobro" (art. 69.1), pero el concepto de pago indebido se extiende a los supuestos de pagos en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.

**11.- Artículo 85, apartado 1, párrafo segundo.** Al regular la constitución de garantías, se señala en el párrafo segundo que las garantías constituidas a favor de las sociedades mercantiles, fundaciones del sector público andaluz y de las Universidades Públicas de Andalucía "*podrán presentarse en la Caja (...) cuando la norma sectorial reguladora establezca la obligación de constitución...*"

Con la expresión verbal "podrán presentarse", podría generarse confusión. Aunque no es la intención de la norma, parece que el precepto otorga cierta capacidad para determinar si pueden o no constituirse las garantías. Entendemos que con el inciso final parte de la premisa de obligada constitución de la garantía ("cuando la norma sectorial reguladora establezca la obligación de constitución"), pero no necesariamente en la Caja General de Depósitos objeto de regulación (de ahí la referencia final a "este tipo de establecimiento público"). Por ese motivo debería mejorarse la redacción.

**12.- Disposición transitoria quinta, párrafo segundo.** Se refiere esta norma a la implantación efectiva de los "aplicativos necesarios" (entendemos que alude a programas o sistemas informáticos) para la interoperabilidad de los sistemas de información que gestionen las obligaciones previstas en el pá-

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 47/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



rrafo primero "con los de la Junta de Andalucía". Con esa redacción podría entenderse que las entidades instrumentales (a cuyos sistemas de información alude el párrafo primero) son ajenos a la Junta de Andalucía. Por ello, entendemos que el precepto comentado se refiere a la Administración de la Junta de Andalucía.

### CONCLUSIONES

**I.-** La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

**II.-** En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

**III.-** En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen (**FJ III**):

**A)** Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:**

**(1) Artículo 12, apartado 2**(Observación III. 4). **(2) Artículo 13, apartado 2, párrafo segundo** (Observación III.5). **(3) Artículo 27** (Observación III. 6). *Esta observación se hace extensiva a los preceptos del Reglamento relacionados con los referidos sistemas.*

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 48/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, **las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

(1) Observación sobre la redacción del Proyecto de Decreto (Observación III.1). (2) Preámbulo (Observación III.2). (3) Artículo 10, apartado 5 (Observación III.3). (4) Artículo 32, apartado 3 (Observación III. 7). (5) Artículo 36, apartado 2 (Observación III. 8). (6) Artículo 37, apartado 3 (Observación III. 9). (7) Artículo 72, apartado 1 (Observación III. 10). (8) Artículo 85, apartado 1, párrafo segundo (Observación III. 11). (9) Disposición transitoria quinta, párrafo segundo (Observación III. 12).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.-  
SEVILLA**

FIRMADO POR	M <sup>a</sup> JESUS GALLARDO CASTILLO	16/04/2021	PÁGINA 49/49
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm3NVYLRAFAE7P6FDTR295CTJKR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	